

Versión Pública de DOT-1418/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-49/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia Dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1418/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-49/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Bálderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gomez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1418/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-49/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día catorce de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. Por auto de dieciocho de octubre del año que transcurrió, el entonces Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-1418/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-49/2022**, y turnada a la ponencia de la entonces Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las


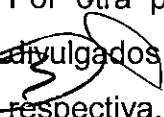
ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se indicó que el denunciante no anunció prueba y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Con fecha doce de diciembre del año que transcurrió, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción, formato y periodos denunciados en el presente asunto.

V. Por auto de dos de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo recibido del dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuo con el procedimiento y se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.



Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día siete de febrero de dos mil veintirés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en la presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito."**

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/1039/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://sanpedroyeloixtlahuacapue.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaban que el sujeto obligado había publicado el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre y no así el segundo trimestre ambos de dos mil veintidós.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe requerido por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada; por lo que, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, mismo que fue asignado con el número DV/1039-1/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, en el cual se advierte que se ingresó a los links: <https://sanpedroyeloixtlahuacapue.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, en el que se establecía que de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, si había publicado el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, sin embargo, se observada que la autoridad responsable no divulgó el acta del Comité de Transparencia en el que se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de las versiones públicas de los contratos respectivos.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en términos de ley.

Y posteriormente en el dictamen complementario, se observa que ya estaba publicada el artículo, fracción, formato y periodo antes mencionado, no obstante el sujeto obligado no divulgó el acta del Comité de Transparencia en el que se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de las versiones públicas de los contratos respectivos; en consecuencia, no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las

Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuesta, por lo que, el presente asunto se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó:

*“Descripción de la denuncia:
BUENAS TARDES, NUEVAMENTE BUSCANDO INFORMACIÓN DE MI MUNICIPIO RESPECTO A OBRAS NO ENCONTRE NADA... ES INDIGNANTE QUE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL TENGA MUY Poca TRANSPARENCIA EN LOS MANEJOS DE LOS RECURSO QUE SE APLICAN, PERO MAS INIGNANTE QUE EL DIRECTOR DE OBRAS NO TENGA EL MINIMO REWSPECTO DE INFORMAR SOBRE LOS PROYECTOS EJECUTADOS DE LAS OBRAS A LAS QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO TENEMOS DERECHO A CONOCER, AGRADEZCO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR SER UN MEDIO DE EXIGENCIA PARA CON LOS GOBIERNOS.*

Título Nombre corto del formato Ejercicio Periodo.

*77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación A77FXXVIII B 2022 1er trimestre.
directa*

*77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación A77FXXVIII B 2022 2do trimestre.”
directa*

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal manifestó:

TERCERO. Derivado de anterior, se informa a este Instituto que ya se encuentra cargado formato 77_XVIII-B_Procedimiento de adjudicación directa

correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 y se agrega captura de pantalla de la carga de sipot y captura de pantalla de la consulta pública (002), acuse de carga (003) en copias certificadas foliadas y legibles.

TERCERO. Derivado de anterior, se informa a este Instituto que ya se encuentra cargado formato 77_XVIII-B_Procedimiento de adjudicación directa correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022 y se agrega captura de pantalla de la carga de sipot y captura de pantalla de la consulta pública (004), acuse de carga (005) en copias certificadas foliadas y legibles."

En el dictamen número DV/1039/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/1039-1/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló:

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII

(formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, se advierte que, el sujeto obligado no publicó el acta del comité de transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas del contrato correspondiente, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió ningún material probatorio.

El sujeto obligado ofreció prueba y se admite las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia Comprobante de Procesamiento de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro el seis de julio de dos mil veintidós.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia Comprobante de Procesamiento de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día catorce de octubre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós y el sujeto obligado a rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen inicial con número DV/1039/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado el artículo XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós y en el dictamen complementario con número DV/1039-1/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el área antes citada señaló que, el sujeto obligado, si había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado; sin embargo, se observada que la autoridad responsable no divulgó el acta del Comité de Transparencia en el que se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de las versiones públicas de los contratos respectivos.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, quedo acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

Bajo este orden de ideas, se solicitó al Área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen mismo que fue asignado con el número DV/1039/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el cual indicó que el sujeto obligado publicó el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITÁ ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica

Puebla Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADA.**



**NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ DOT-1418/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-49/2022 /MAG/ sentencia definitiva.